



**JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

11 de junio de 2021

|                    |                                                                                   |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso            | Ordinario Laboral                                                                 |
| Demandante         | <b>BLASINA SAMARITANA VARGAS MONTOYA</b>                                          |
| Demandadas         | <b>COLPENSIONES y OTROS</b>                                                       |
| Radicado No.       | 05001 31 05 022 <b>2019 00644</b> 00                                              |
| Auto Sustanciación | No. 216                                                                           |
| Instancia          | Primera                                                                           |
| Decisión           | Da por contestada la demanda, ordena integrar litisconsorcio, reconoce personería |

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de la referencia, realizado el estudio de la respuesta presentada por las codemandadas, PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, el Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del CPTSS, y por ello se dará por CONTESTADA la misma.

De otra parte, advierte este operador judicial, según las respuestas a la demanda, y la información que reposa en la documental de folios 107 (allegada por PROTECCIÓN S.A.), se encuentra que la demandante, VARGAS MONTOYA, estuvo afiliada en la siguiente AFP, en el RAIS, diferente a la ya demandada, PORVENIR S.A. (antes HORIZONTE), razón por la cual, es necesaria su vinculación al presente proceso.

Por lo anotado será integrada la referida AFP privada, en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., normatividad aplicable en materia laboral por remisión normativa que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el artículo 42 del ídem, en su numeral 5º, y 48 del CPTSS, que disponen en forma literal:

*“Deberes del juez. Son deberes del juez:*

*...5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia...”*

*“Art. 48. El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.”*

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** integrar la litis, con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en condición de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, a quien una vez notificada, se le correrá traslado por el término legal.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderada de COLPENSIONES, a la abogada VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO, con T.P. No. 194.878 del C.S.J., y C.C. 1.085.256.525, en virtud del poder a ella conferido, y a la profesional MIRENYU MANRIQUE ARANGO, con T.P. No. 188.625 del C.S. de la J., y C.C. 43.263.202, como sustituta; en el caso de PROTECCIÓN S.A., a la Dra. LUZ ADRIANA PEREZ, con T.P. No. 242.249 del C.S. de la J., y C.C. 1.036.625.773, para ejercer su defensa judicial.

**CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda y este auto al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda.

En el expediente virtual de la causa, del que se ordena enviar vínculo para consultarlo, están las piezas procesales referidas a la demanda y sus anexos y a los autos que se ordena notificar para el traslado respectivo.

Las partes a consultar el expediente electrónico en el siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j22labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ej32vZLS2kVPIJg\\_zuGQrmYBYw-OW-f5\\_Oi9kyJD6t6NJw?e=J3xSow](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej32vZLS2kVPIJg_zuGQrmYBYw-OW-f5_Oi9kyJD6t6NJw?e=J3xSow)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>086</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>15 de junio de 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario<br/><b>JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</b></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|